

*EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO ACTUAL,*  
DE ADRIANA DREYZIN DE KLOR, TOMO I, BUENOS AIRES,  
ZAVALÍA, 2015, 340 PS.

Por LEANDRO M. LEBENSOHN

Si bien las primeras páginas del libro parecieran sugerir un tratamiento de la cuestión para quienes se adentran por primera vez en el asunto, lo cierto es que la Dra. Adriana Dreyzin de Klor logra, a través de su reciente obra, brindar nuevas visiones sobre los principales temas vinculados a la relación jurídico-privada internacional la cual, como acertadamente menciona, abandonó el terreno de lo exótico para formar parte de la cotidianeidad. En efecto, en las últimas décadas, el derecho internacional privado ha dejado de ser una especialidad aislada e inusual para inmiscuirse en la práctica profesional de la mayoría de los abogados.

En este sentido, la autora dota al Derecho Internacional Privado de una mirada prospectiva y se pregunta en qué forma debe adaptarse a los tiempos actuales. Luego de plantear el interrogante que guiará el trabajo, ofrece una relectura de los problemas clásicos del Derecho Internacional Privado, tratándolos en detalle con dos caracteres valiosos que ensalzan el valor de la obra.

En primer lugar, se encarga de exponer los últimos avances jurisprudenciales de la materia, brindando un análisis actual que excede la exposición doctrinaria. Este rasgo ofrece una herramienta pedagógica esencial que permitirá al estudiante apreciar la aplicación práctica de los contenidos examinados; a la vez que le otorga al profesional las interpretaciones más recientes de nuestra jurisprudencia.

El segundo punto destacable es el tratamiento de los problemas y cuestiones a la luz del Código Civil y Comercial, que entró en vigencia el 1º de agosto de 2015.

El análisis de las disposiciones del nuevo cuerpo normativo es de particular interés en tanto la autora formó parte del equipo de trabajo que tuvo a cargo la redacción de las disposiciones sobre Derecho Internacional Privado (Libro Sexto, Título Cuarto), por encargo de la Comisión de Reforma.

La obra está organizada en diez capítulos, dos de los cuales abarcan temas generales de la materia, cinco están enfocados en las cuestiones procesales del

Derecho Internacional Privado y tres se centran en el estudio de los tipos de normas específicas que conforman la disciplina y los problemas que conllevan su aplicación.

El primer capítulo de la obra, titulado “Derecho Internacional Privado. Presupuestos, objeto, contenido”, constituye una exposición general de la temática, dentro de la cual se realiza un análisis detallado de los factores que inciden en su expansión y crecimiento.

Allí, la autora resalta el valor del Derecho Internacional Privado como derecho facilitador de las transacciones exteriores cuya función es servir de puente entre ordenamientos jurídicos.

Seguidamente, el segundo capítulo de la obra aborda las fuentes del Derecho Internacional Privado, en donde la autora destaca la amplitud de ellas, al incluir no solo la regulación normativa sino también las costumbres, la jurisprudencia y la doctrina.

Se trata del capítulo más extenso del libro, lo que se debe al notable trabajo recopilatorio efectuado para abordar este asunto. Así, se establece un adecuado análisis de la jerarquía entre los diferentes instrumentos internacionales, en particular en vista de la redacción del art. 2594 Código Civil y Comercial. Tras ello, la autora se refiere a las distintas fuentes en particular, efectuando un detallado repaso que incluye a los Tratados de Montevideo, las CIDIP, las conferencias de La Haya y también los tratados bilaterales.

Es interesante destacar que en este capítulo se incluye también la discusión acerca de la consideración al Derecho Internacional Privado como derecho autónomo. En este sentido, considera que la adopción del nuevo Código Civil y Comercial sirvió como instrumento de constitucionalización del derecho privado y, en consecuencia, del Derecho Internacional Privado. De esta manera, entiende, se logra facilitar la aplicación del sistema jurídico jusprivatista internacional al operador jurídico y a los magistrados y se respeta el carácter de sistema normativo que reconoce al Derecho Internacional Privado dentro del orden jurídico que integra.

Corresponde destacar que el libro presta particular atención a los temas procesales, comenzando el tratamiento en el capítulo 3 con los aspectos generales del Derecho Procesal Civil Internacional. Por su parte, la autora dedica los capítulos 4 y 5 a la jurisdicción internacional, el capítulo 9 a la cooperación jurídica internacional y el capítulo 10 al reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales extranjeras y de documentos con fuerza ejecutiva.

La sección correspondiente al Derecho Procesal Internacional comienza con la descripción somera pero completa del objeto del área, la participación del extranjero en el proceso y las tendencias que buscan armonizar las reglas y principios de los ordenamientos procesales.

A la hora de abordar la jurisdicción internacional, la autora trata las diferencias del instituto con la competencia judicial internacional e interna. Tras ello, el lector encontrará un correcto análisis de los foros como criterios atribu-

tivos de jurisdicción. En este aspecto, se subraya la relevancia el foro de necesidad, que cuenta con una disposición específica en el nuevo ordenamiento de fondo, específicamente en el art. 2602 Código Civil y Comercial. En tal sentido, se recuerda que el *fórum necessitatis* constituye una ampliación de competencia no prevista legalmente que se sustenta en el principio de tutela judicial efectiva.

Otro aspecto a subrayar del capítulo 4 es el título dedicado a la inmunidad de jurisdicción. Allí se efectúa una descripción de las teorías relativas al asunto, un repaso por la evolución de la figura en el derecho argentino y un examen de jurisprudencia ilustrativa del tema.

El capítulo siguiente está dedicado a las fuentes de jurisdicción internacional. Eficazmente organizado, comienza tratando la dimensión institucional de las fuentes internacionales. En tal línea, pone particular énfasis en el Protocolo de Buenos Aires sobre jurisdicción internacional en materia contractual que adopta reglas comunes para los países del Mercosur.

En este aspecto, la obra efectúa un recorrido detallado por sus disposiciones y destaca el amplio margen otorgado por el instrumento a la autonomía de la voluntad al permitir la elección del foro competente.

En adición, en el capítulo también se analiza el “Protocolo de Santa María sobre jurisdicción internacional en materia de relaciones de consumo”, el “Protocolo de San Luis sobre responsabilidad emergente de accidentes de tránsito”, y el “Acuerdo sobre jurisdicción competente, ley aplicable y cooperación jurídica internacional en materia de matrimonio, relaciones personales entre cónyuges, régimen matrimonial de bienes, divorcio, separación conyugal y unión no matrimonial”, aclarando que este último instrumento aún no se encuentra vigente entre los signatarios.

El libro también brinda referencias más someras a la dimensión convencional de las fuentes internacional. En ese sentido, se analizan los Tratados de Montevideo de 1889 y 1940, las CIDIP y las Conferencias de La Haya.

En cuanto a la fuente interna, se realiza la importancia del Código Civil y Comercial como aglutinador de las disposiciones atributivas de jurisdicción internacional existentes. En tal sentido, se enfatiza que el nuevo ordenamiento reconoce la naturaleza federal del Derecho Internacional Privado, por lo que cuenta con normas específicas sobre jurisdicción internacional.

En ese sentido, la autora resalta que las disposiciones del Código Civil y Comercial están “impregnadas del principio del debido proceso” y que “el hecho de haber incorporado un capítulo de normas referidas a jurisdicción en general en el que se incluye la cooperación jurisdiccional y la asistencia procesal internacional es importante como punto de partida para la comprensión del sistema”.

En el capítulo 9, referido a la cooperación jurídica internacional, se señala la necesidad de su regulación normativa, en tanto, al crearse lazos entre los países involucrados, los convenios internacionales facilitan la asistencia en la práctica jurisdiccional al evitar traslados y disminuirse las costas y gastos.

Por eso, la autora celebra que el Código Civil y Comercial en su art. 2611 establezca que la obligación para los jueces argentinos de brindar amplia cooperación internacional en materia civil, comercial y laboral.

Por su parte, el reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales extranjeras ocupa el capítulo 10 de la obra. Al respecto, la autora brinda explicaciones como miembro del equipo reformador para propiciar la incorporación de este asunto en el Código Civil y Comercial, en vista de la naturaleza federal de las normas atributivas de jurisdicción internacional. Ello implica que corresponde a la Nación legislar en la materia como poder implícito, en tanto tales normas delimitan la potestad jurisdiccional de los jueces argentinos frente a los tribunales extranjeros.

Además de lo anterior, la autora señala que la propuesta de incorporación de esta problemática en el Código Civil y Comercial obedecía también a razones de interés público y motivaciones de índole práctico, en cuanto permitiría reunir la legislación en un único cuerpo orgánico, actualizar la regulación existente y cubrir las lagunas normativas.

Sin embargo, como es sabido, la Comisión de Reforma decidió no tratar este tema en el Código Civil y Comercial, por lo que finalmente no fue incluido en el Libro Sexto, Título Cuarto, como estaba previsto en el proyecto del Equipo Colaborador. No obstante, su tratamiento en una ley especial resulta recomendable por las razones que elocuentemente ha señalado nuestra autora.

Más allá de lo expuesto con relación al Código Civil y Comercial vigente, en el capítulo se exponen los principios subyacentes a la eficacia de las decisiones judiciales extranjeras y a los recaudos exigidos para su reconocimiento.

Los capítulos 6, 7 y 8, por su parte, tratan temas de derecho sustancial una vez definida la jurisdicción aplicable. En este sentido, la autora comienza describiendo las técnicas de reglamentación indirecta (normas de conflicto) y directa (normas materiales en sus diferentes modalidades) utilizadas para las normas de derecho internacional privado.

El tratamiento de la norma de conflicto, material especial y materialmente imperativa es relacionado con las disposiciones contenidas en el Código Civil y Comercial y, además, es ilustrada con jurisprudencia significativa, lo que permite la conjunción entre teoría y práctica que resultará de utilidad tanto para los estudiantes como para los profesionales del área.

El capítulo 7 está dedicado a los problemas de aplicación de la norma de conflicto. Se trata de temas clásicos, comenzando por las calificaciones. El Código Civil y Comercial no introdujo regulación específica en torno al tema, aunque la autora destaca que el nuevo cuerpo normativo cuenta con pautas claras de interpretación y algunas calificaciones autárquicas.

La cuestión previa, por su parte, tampoco tuvo regulación específica por el Código Civil y Comercial, dejando el asunto para que los jueces lo resuelvan según criterios de justicia en cada caso concreto.

Contrariamente, el fraude a las leyes tratado en detalle, describiendo la regulación del Código Civil y Comercial y efectuando un análisis jurisprudencial de la cuestión. Asimismo, la obra cuenta con valiosas reflexiones acerca de las presunciones que hacen suponer la intención de defraudar al derecho foráneo y la diferenciación con otras figuras como el *forum shopping*.

El capítulo, asimismo, describe la aplicación del derecho extranjero, indicándolos pasos a seguir por el juez argentino para cumplir con tal misión. Para ello, luego de introducir doctrinariamente el tema, la autora desgrana el art. 2595 Código Civil y Comercial, que regula lo atinente a la aplicación del derecho extranjero.

La continuación del asunto está dada por el capítulo 8, enfocado en la dinámica de la norma de conflicto. Allí comienza por tratar el instituto del reenvío, donde da cuenta de la regulación normativa dispuesta por el Código Civil y Comercial sobre el tema (art. 2596) y la cláusula de excepción a la aplicación del derecho conectado (art. 2697).

Dedica la segunda parte del capítulo a tratar el tema del orden público, como dice la autora, la vía clásica para excluir la aplicación del derecho extranjero ante el “salto a la oscuridad” dispuesto por la norma de conflicto. Además de referirse a la regulación normativa dispuesta por el Código Civil y Comercial, la autora se explaya sobre jurisprudencia de la materia en tanto, entiende, se trata de la “dimensión que evidencia con mayor acierto qué es, cuándo y cómo debe funcionar el orden público”.

Cerramos esta reseña reafirmando que el libro cumple acabadamente un doble propósito. Por un lado, se trata de un instrumento formador para aquellos que comienzan con el estudio del Derecho Internacional Privado. Es explicativo y a través de sus páginas se vislumbra la experiencia de la autora como profesora en la Universidad Nacional de Córdoba. Asimismo cuenta con ejemplos prácticos y el análisis de casos recientes que contribuirán a que los alumnos vislumbren la aplicación práctica de los conocimientos teóricos descritos.

Por otro lado, es una obra actualizada con las últimas novedades de la materia que será de sumo interés para los especialistas e interesados en el tema. Corresponde destacar, nuevamente en esta instancia, la participación de la Dra. Dreyzin de Klor en la redacción del Código Civil y Comercial recientemente adoptado, dotando al libro de un relato en primera persona sobre el trascendental cambio legislativo.